

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...".
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 142 crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y con patrimonio propio encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión.
- Que, respecto a la facultad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para intervenir en las relaciones de interconexión y acceso, los artículos 70 y 144 numeral 14 de la norma legal ibídem, disponen:

"Art. 70.- Facultad de intervención.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cualquier momento, podrá intervenir en las relaciones de interconexión y acceso, ya sea que estas se hayan establecido por acuerdo o disposición, a petición de cualquiera de las partes involucradas, o de oficio cuando esté justificado, con el objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la interconexión y el acceso, la interoperabilidad de los servicios, la competencia o la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley. La decisión adoptada será ejecutiva y vinculante, sin perjuicio de derecho a peticiones o impugnaciones administrativas y judiciales.

Las obligaciones y condiciones que se impongan de conformidad con este artículo serán objetivas, transparentes, proporcionales y no discriminatorias.

En caso de intervención, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá considerar la viabilidad técnica y económica de utilizar o instalar recursos que compitan entre sí, tomando en cuenta la naturaleza y el tipo de interconexión o acceso de que se trate y el desarrollo del mercado, la posibilidad de proporcionar el acceso propuesto, en relación con la capacidad disponible debidamente justificada, la inversión inicial del propietario del recurso, teniendo presentes los riesgos incurridos al efectuarla, la necesidad de salvaguardar la competencia a largo plazo; y, cuando proceda, los derechos pertinentes en materia de propiedad intelectual."

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

14. Regular la interconexión y el acceso e intervenir en tales relaciones, así como emitir las correspondientes disposiciones de conformidad con esta Ley."

- Que, de las normas legales citadas, se puede determinar que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la institución que a nombre del estado puede intervenir en las relaciones de interconexión y acceso de los administrados; facultad que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones



debe ser ejercida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, toda vez que dicha atribución no ha sido establecida de manera expresa para el Directorio de la Agencia.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0627 de 15 de julio del 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estableció nuevos cargos de interconexión para la terminación de todas las llamadas en las redes públicas del servicio móvil avanzado, disponiendo en sus artículos 2, 4 y 6 lo siguiente:

“Artículo 2.- Disponer que se apliquen los cargos de interconexión que constan en la senda regulatoria establecida en la Tabla 1, para la determinación de todas las llamadas en las redes públicas del servicio móvil avanzado.

Operador	Cargo original (ctvs.)	Cargo actual (ctvs.) a partir de: 00:00:00h de 17 abril 2016 Hasta 23:59:59h de 15 julio 2016	1er. Intervalo (ctvs.) a partir de: 00:00:00h de 16 julio 2016 Hasta 23:59:59h de 31 octubre 2016	2do. Intervalo (ctvs.) a partir de: 00:00:00h de 1 noviembre 2016 Hasta 23:59:59h de 30 abril 2017	3er Intervalo Modelo (ctvs.) a partir de: 00:00:00h de 1 mayo 2017 en adelante
Claro	4.9970	2,4985	2,4985	1,2493	1,0150
Movistar	6.3900	3,1950	3,1950	1.5975	1,3750
CNT E.P. Móvil	9.1500	4,5750	4,5750	2.2875	1,8040

Nota: Cargos expresados en centavos de dólar, (h: horas)
Tabla 1. Senda regulatoria a cargos de interconexión móvil de la resolución ARCOTEL-2016-0627,
Fuente: ARCOTEL, Elaboración: CRDM-bv”

Artículo 4.- De presentarse distorsiones en la competencia por la aplicación de los cargos de interconexión, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se reserva el derecho de evaluación y revisión respectiva, así como la determinación de las medidas que permitan corregir tales distorsiones.

(...)

Artículo 6.- Los prestadores del servicio móvil avanzado y del servicio de telefonía fija tienen la obligación de presentar toda la información que la ARCOTEL solicitare en cualquier momento con propósitos de evaluar el impacto de la aplicación de los cargos de interconexión.”

Que, en el artículo uno de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0674 de 6 de septiembre de 2016, se aprobó el modelo convergente para la determinación de cargos de acceso CAX para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), mediante la modalidades de Roaming Nacional Automático (RNA) y Operador Móvil Virtual (OMV), para voz, datos y SMS; y para la determinación de cargos de interconexión Clx por terminación de llamadas y SMS en redes móviles y terminación de llamadas en redes fijas.

Que, en el artículo cuatro de la Resolución ARCOTEL-2016-0674 de 6 de septiembre de 2016, se dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación la utilización del método y modelo de cálculo de costos para la determinación de los cargos de interconexión Clx para la terminación en las redes fijas y en el artículo seis dispuso la publicación en el sitio web de la ARCOTEL, la metodología y modelo aprobado.

Que, en el informe Técnico de “COMPORTAMIENTO DEL MERCADO MAYORISTA DEL SMA A PARTIR DE LA REDUCCIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN”, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadísticos y de Mercado, luego de realizar el análisis respectivo en el punto tres de las recomendaciones, entre otras sugerencias, realiza la siguiente:

“Recomendar la actualización de los cargos de interconexión móvil y fijo según la tabla 12 mediante la aplicación del modelo de cargos vigente para el último intervalo de la



senda regulatoria e incluir una nueva medida que permita definir para el 1 de mayo de 2018, la simetría para los operadores incumbentes CONECEL y OTECEL.”.

Que, la modificación de actos administrativos conforme lo dispone el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva procede en sede administrativa de oficio o a petición de los administrados.

Que, con memorandos ARCOTEL-CJUR-2017-0236-M de 20 de abril de 2017 y ARCOTEL-CRDM-2017-0066-M de 21 de abril de 2017 respectivamente, la Coordinación General Jurídica y Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, remiten los informes que contienen el análisis legal, técnico y económico para modificar los cargos de interconexión del tercer intervalo de la resolución ARCOTEL-2016-0627 (a partir de: 00:00:00h de 1 mayo 2017 en adelante).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger los informes presentados por la Coordinación General Jurídica y Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado mediante memorandos ARCOTEL-CJUR-2017-0236-M y ARCOTEL-CRDM-2017-0066-M de 20 y 21 de abril de 2017 respectivamente, mediante los cuales remiten los informes que contienen el análisis legal, técnico y económico.

ARTÍCULO DOS.- Modificar los cargos de interconexión del tercer intervalo de la senda regulatoria, establecidos mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0627 de 15 de julio de 2016, en aplicación a la metodología utilizada para el cálculo de los cargos de interconexión que se encuentra publicada en el sitio web de la ARCOTEL, para la terminación de todas las llamadas en las redes públicas del servicio móvil avanzado y telefonía fija a partir del 1 de mayo de 2017, de la siguiente manera:

Operador	Cargo de Interconexión a partir de: 00:00:00h de 1 mayo 2017 Hasta 23:59:59h de 30 abril 2018 (**)	Cargo de Interconexión a partir de: 00:00:00h de 1 mayo 2018 en adelante (USD)
CONECEL S.A. (Claro)	\$ 0,01015	\$ 0,01015
OTECCEL S.A. (Movistar)	\$ 0,01086	\$ 0,01015
CNT EP.	\$ 0,01347	\$ 0,01347
TELEFONÍA FIJA	\$ 0,008905	\$ 0,008905

Tabla Nro. 1

ARTICULO TRES.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se reserva el derecho de evaluación y revisión de los cargos de interconexión de la tabla Nro.1. Así como, en caso de presentarse distorsiones en la competencia por la aplicación de estos cargos de interconexión, la determinación de las medidas que permitan corregir tales distorsiones.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Regulación, que en el término de noventa (90) días, trabaje en coordinación con las empresas prestadoras del servicio móvil avanzado y telefonía fija, en la revisión y establecimiento de formularios e instructivos, para la entrega de información periódica relativa para el análisis de las relaciones de interconexión.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a todas las empresas prestadoras del servicio móvil avanzado y de telefonía

fija, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación de Regulación y a las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

La presente resolución surte efecto a partir de la fecha de emisión.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **27 ABR 2017**


Ing. Ana Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Elaborado por: Ing. María Luisa Perugachi <i>MLP</i> Ing. Edison Pozo <i>E.P.</i>	Revisado por: Ing. Ramiro Valencia <i>R.V.</i> Dra. Aída Vascones <i>A.V.</i>	Aprobado por: Ing. Marcelo Avendaño <i>M.A.</i> Dr. Gustavo Quijano <i>G.Q.</i>
---	---	---